



Constancia. *La notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado se surtió de manera personal a través de su correo electrónico. El acuse de recibo fue el 11 de diciembre 2023, por lo que el término de traslado cursó los días 14, 15, 18, 19 de diciembre de 2023, 11, 12, 15, 16, 17, 18 de enero de 2024.*

Durante el término anunciado no se recibió escrito de excepciones. Únicamente se presentó memorial poder otorgado por el ejecutado a favor del abogado José Fernando de la Vega Martínez.

Verificada ante el SIRNA su tarjeta profesional se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, febrero 02 de 2024

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Diego Felipe Vallejo Herrera

Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Sigue Adelante la Ejecución
Reconoce Personería
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Daniel Felipe Brito Nieto
Ejecutado: Walter Rojas Valencia
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00233-00

Febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, la notificación de la orden de apremio a la parte ejecutada se surtió de manera personal y a través de su correo electrónico.

Agotado el término de traslado computado según las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213/2022 se observa que el ejecutado no acercó, en tiempo hábil, escrito orientado a enervar las pretensiones. En suma, dentro del término de traslado, dicho interviniente tampoco se avino al pago del crédito reclamado.

Bajo ese orden, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 06-10-2023,

ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Resaltar que el otorgamiento de poder del ejecutado a un profesional del derecho en el último día hábil para formular excepciones no implica suspensión del término ya en curso, así que ese mandato solo produce el efecto de reconocerle personería para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 06-10-2023.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$34.977.150), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación del ejecutado Walter Rojas Valencia al abogado José Fernando de la Vega Martínez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 016 del 05-02-2024](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49152cbf7a1af6cf0cb50012fe6cc9262fe9c4a2745d332da0a59bb14ff1d3ee**

Documento generado en 01/02/2024 02:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>